Esquel, 13 de Noviembre de 2008.-

------VISTO Y CONSIDERANDO:----------

------Para resolver la recusación con causa planteada por el Dr. J. T. contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Benjamín Moisá.----------

------Que la causa recusatoria invocada es la de prejuzgamiento (art. 17 inc. 7º C.P.C. y C.).----------

-------Que como bien lo dijo el Superior Tribunal de Justicia en la sentencia nº 7 del 29 de agosto de 2008 *"... solo procede devolverlo a la Cámara, para que emita el pronunciamiento sustantivo que corresponde – por el mismo Tribunal en tanto no hubo decisión sobre la pretensión- aunque ello implique un lamentable retraso en la solución de la causa"* (Del voto del Dr. Royer) y *"... Por una parte, en cuanto a que el apartamiento infundado del a quo determina la absoluta descalificación del pronunciamiento, y por ende, corresponde su devolución a la Cámara a quo para que emita decisión de fondo. No por subrogantes, pues no medió opinión, sino por los mismos magistrados, jueces naturales de la causa"* (Del voto del Dr. Caneo).----------

------Se ha sostenido que: "*El prejuzgamiento (art. 17 inc. 7º CPCCN* –ídem del rito local -) *solo se configura por la emisión de opiniones intempestivas respecto de cuestiones pendientes que aún no se encuentran en estado de ser resueltas, pero no comprende los supuestos criterios empleados para decidir, que han sido sometidos a su juzgamiento. Es que los jueces no pueden rehusarse a juzgar sus decisiones, por lo cual las opiniones vertidas en la debida oportunidad procesal y sobre los puntos sometidos a su decisión no importan otra cosa que el cumplimiento de un deber impuesto por la ley y, de ningún modo, autorizan la recusación fundada en la aludida causal.*" (Cfr. CNFedCC, sala III, 25.04.02, in re "Aerolíneas Argentinas S.A. c/ Líneas Aéreas Privadas Argentinas S.A. s/ Incidente recusación con causa", Lexis Nro. 7/12.413, cit por ARAZI, Roland y ROJAS, Jorge A. en "*Código Procesal Civil y Comercial Comentado, anotado y concordado*"; Ed. Rubinzal; Santa Fe; 2007, p. 81 y ss.).----------

-------Que no existiendo en consecuencia prejuzgamiento alguno, tal como lo entendió el mas alto tribunal provincial no corresponde hacer lugar a la recusación intentada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------

------1º) **RECHAZAR** la recusación con causa intentada contra el Dr. Benjamín Moisá.----------

------2º) **REGÍSTRESE** y continúen los autos según su estado.----------

-

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 157 DEL AÑO 2008 DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS CANO.

Zulma Graciela Albornoz
Secretaria